



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA.**

RESOLUCION GERENCIAL N.º **258** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **07 ABR. 2022**

**VISTOS:**

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 3983, de fecha 06 de octubre 2021, presentado por el Sr (a). **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, identificado con DNI N° 04819989, y RUC 10048199891, con domicilio legal en el CPM de Mavila, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios** titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO** con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El Informe Técnico N° 024-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/LKA, de fecha 09 de marzo de 2022, con registro de Expediente N° 756, emitido por el **Bach. Ing. Lucas Kross Agapito**, mediante el cual da cuenta y recomienda la aprobación del referido PMFI y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna *"85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales"*.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: *"9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"*

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El*





objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: "Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en fecha 13 de diciembre del 2004 la Sr. **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, suscribe el contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, en el departamento de Madre de Dios, **N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04**, por una extensión de **684.03Has**, ubicado en el Sector Shirigayoc, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, mediante **Resolución de Sede Operativa N°148-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH**, de fecha 15 de diciembre del 2020, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio periodo 2020-2022 correspondiente a la parcela de corta N°01, y otorga autorización para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, solicitado por el Sr. **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04**.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



Que, mediante carta S/N con registro de ingreso N° 3983, de fecha 06 de Octubre del 2021, el Sr. **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, presenta y **solicita la reformulación** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2020-2022), aprobado con RSO N°148-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 15 de diciembre del 2020.

Mediante **Informe Técnico N° 004-2022-GOREMAD/GRFFS-UGFFS/CFNM-TAH-CVG**, de fecha 01 de febrero de 2022, con numero de Exp. 3983, emitido por la Ing. Cesia Vargas Garcia, la cual recomienda realizar la Inspección Ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI Reformulado, solicitado por el Sr. **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04.

Mediante Acta de coordinación N°003-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 01 de febrero de 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio - PMFI Reformulación, de la concesión forestal con fines no maderables.

Mediante Carta N°054-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU, de fecha 01 de febrero del 2022, se solicita al encargado de la sede operativa Tahuamanu, que se notifique al Sr(a). **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, a fin de realizar la inspección ocular a la Parcela de Corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI Reformulado, con contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04.

Mediante Carta N° 055 -2021-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU, de fecha 01 de febrero del 2022, se designa como responsable, **Bach. Ing. Lucas Kross Agapito**, para realizar la inspección ocular en su concesión castañera el día 02 de febrero del presente año del contrato N°17-TAH/C-OPB-J-125-04.

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 024-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/LKA**, de fecha 09 de marzo del 2022, con registro de Expediente N° 756, emitido por el emitido por el **Bach. Ing. Lucas Kross Agapito**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-GRMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Y el TUO de la ley N° 27444-ley de Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante RESOLUCIÓN DE SEDE OPERATIVA N°148-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 15 de diciembre del 2020, presentado por el sr. **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, ubicado en el sector **SHIRINGAYOC**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, Departamento de **MADRE DE DIOS**.

**Artículo 2°.** - **APROBAR** el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **684.03 ha**, ubicada en el Sector **SHIRINGAYOC**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2020-2021; 2021-2022**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2022**.

**Cuadro N° 01: Volumen Aprobado de Castaña. es conforme al siguiente cuadro:**

Zafra	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2020-2021	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	684.03	422	225.5	15785
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	684.03	422	225.5	15785





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 3° – **MODIFICAR**, el art. 04 de la R.S.O N° 148-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFF-TAH, dentro de la parcela de corta N° 01 con una superficie de 249.905 Ha a una superficie 278.03 Ha del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04.

Artículo 4° – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 278.03 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 01 del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, cuya vigencia es de setecientos treinta (730) días calendario (2 años), durante el periodo (2020-2022), de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 02 y 03.

**Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N°01:**

COORDENADAS UTM DE LA PC N° 1 REFORMULADO								
Vertice	Este	Norte	Vertice	Este	Norte	Vertice	Este	Norte
1	495563	8695602	5	494213	8695538	9	494753	8696905
2	495104	8695602	6	494328	8695438	10	493367	8697256
3	494735	8696310	7	494126	8695219			
4	494455	8696310	8	493371	8695057	Superficie: 278.03 ha		

**Cuadro N° 03: Volumen y Especies Reformulado en la Parcela de Corta N°01:**

N°	Especies		DMC	Cantidad		Volumen (m³)	Arb./Ha
	Especie	Nombre Científico		Sem	Aprov.		
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	41	7	33	212.27	0.12
2	Aleton	<i>Sloanes guianensis</i> . (Aubl) Benth	41	2	7	66.941	0.03
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> . (Vogel) J.F Macbr.	41	3	12	98.375	0.04
4	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> loes.	41	3	12	114.603	0.04
5	Catuaba	<i>Erism uncinatum</i> Warm.	41	6	25	245.523	0.09
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulada</i> Ducke .	56	4	11	89.18	0.04
7	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth) Bremek.ex Steyerf.	41	3	13	88.778	0.05
8	Huimba	<i>ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	3	7	55.958	0.03
9	Inca paca	<i>Tachigali vasquezii</i> .	41	12	34	193.045	0.12
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L) Gaertn.	64	4	16	196.584	0.06
11	Malecon	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl) D. Don.	41	7	16	89.294	0.06
12	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	9	20	210.519	0.07
13	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	23	111	1357.887	0.40
14	Moena	<i>Nectandra cuspidata</i> Nees & Mart.	46	10	43	185.15	0.15
15	Palo baston	<i>Crepidospemun goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	7	3	13.455	0.01
16	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke.	51	12	58	493.521	0.21
17	Pashaco Paragua	<i>Parkia pendula</i> (Wild) Benth ex Walp	51	2	5	51.455	0.02
18	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	1	1	7.443	0.00
19	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	7	29	141.4	0.10
20	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L.f	41	2	6	94.296	0.02





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



21	Requia	<i>Guarea macrophylla Vahl.</i>	46	7	23	139.408	0.08
22	Sapote	<i>Pterygota amazónica.</i>	41	19	70	555.222	0.25
<i>total</i>				<b>153</b>	<b>555</b>	<b>4700.307</b>	<b>1.99</b>

**Artículo 5°.** - **AUTORIZAR**, al Sr.(a) **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**) N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "**MAVILA**" de la GRFFS/UGFFS - **Tahuamanu**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu**.

**Artículo 6°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr.(a) **ANGEL AUGUSTO CESPEDES TAPIA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**), N° 17-TAH/C-OPB-J-125-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 7°.** - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia Regional forestal y de fauna silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese;**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
 \_\_\_\_\_  
 Sr. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
 GERENTE REGIONAL

  
  
**Angel Augusto Céspedes Tapia**

DNI 04819989

